

APRUEBA INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 23 NOV. 2001

Nº 2362

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Farallones de Quintero, V Región, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanal Caletas Unidas Zona Norte Comunas de Quintero y Puchuncaví, V Región; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 113/2001, contenido en Memorándum AMERB N° 113/2001, de fecha 21 de noviembre de 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997 y N° 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2120 de 1999, N° 772 y N° 2545, ambas de 2000, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 2120 de 1999, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Farallones de Quintero, V Región, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanal Caletas Unidas Zona Norte Comunas de Quintero y Puchuncaví, V Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 113/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado Farallones de Quintero, V Región, individualizada en el artículo 1° N° 15 del D.S. N° 652 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto, presentado por Asociación Gremial de Pescadores Artesanal Caletas Unidas Zona Norte Comunas de Quintero y Puchuncaví, V Región, R.U.T. N° 73.517.300-6, inscrito en el Registro de Pescadores Artesanales bajo el N° 345, de fecha 6 de mayo de 1998, domiciliado en Bellavista s/n, Las Ventanas, Puchuncaví, V Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de septiembre de 2002, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en

los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 113/2001, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 49.371 ejemplares (14.274 kg.) del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2002.
- b) 102.483 ejemplares (6.204 kg.) del recurso Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo de 2002.
- c) 9.095 ejemplares (776 kilogramos) del recurso Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo de 2002.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 113/2001, ya citado.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

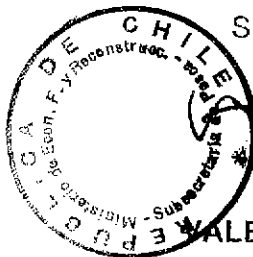
9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*

VALERIA CARVAJAL OYARZO  
Jefe de Gabinete